

MODIFICA DECRETOS N°s 203, 204, 205 Y 210 DE 2001, QUE ESTABLECIERON LÍMITES MÁXIMOS DE CAPTURA POR ARMADOR EN UNIDADES DE PESQUERÍA INDIVIDUALIZADAS EN LAS LETRAS H), I), J) Y K) DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 19.713

Decreto Núm. 662 exento.- Santiago, 5 de octubre de 2001.- Visto: Lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría mediante Memorándum N° 854 de 11 de septiembre del 2001; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.713; los D.S. N° 203, N° 204, N° 205, N° 210, N° 277, N° 278, N° 279 y N° 286 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Oficios N° 3121, de 20 de julio y N° 3591 de 20 de agosto, ambos del 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción remitidos a la I. Corte de Apelaciones de Santiago en causa roles N° 2038 y 2039 de 2001 respectivamente.

Considerando:

Que mediante D.S. N° 203, D.S. N° 204, N° 205 y N° 210 del 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción se establecieron los límites máximos de captura por armador para las unidades de pesquería individualizadas en las letras i), j), k) y h) respectivamente del artículo 2° de la ley 19.713.

Que mediante D.S. N° 277, N° 278 y N° 279, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se modificaron los D.S. N° 203, N° 204 y N° 205 del 2001 que establecieron los límites máximos de captura por armador para las unidades de pesquería individualizadas en las letras i), j) y k) respectivamente del artículo 2° de la ley N° 19.713.

Que Pesca Chile S.A. interpuso ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago dos recursos de protección, roles N° 2038 y 2039 ambos del 2001, reclamando capturas efectuadas por sus barcos fábrica y hieleros, las que no fueron consideradas para la fijación de los límites máximos de captura por armador establecidas mediante los decretos supremos citados precedentemente.

Que en virtud de los recursos de protección interpuestos, la Subsecretaría de Pesca procedió a revisar las capturas reclamadas por el armador, informando que por error de hecho fueron omitidas algunas capturas de las naves mencionadas, correspondiendo, en consecuencia, acoger parcialmente los reclamos del armador.

Que como resultado de los recursos de protección indicados, se ha establecido jurisdiccionalmente la necesidad de modificar los límites máximos de captura de Pesca Chile S.A.

Que conforme al artículo 6 inciso 4° de la ley N° 19.713 corresponde modificar los límites máximos de captura de Pesca Chile S.A. en las unidades de pesquería individualizadas en las letras h), i), j) y k) del artículo 2° de la ley citada, sin que dicho incremento modifique los límites máximos de captura del resto de los titulares.

Decreto:

Artículo 1°.- Modificase el artículo 1° inciso 1° del D.S. N° 210 del 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció los límites máximos de captura por armador, expresados en toneladas, para la unidad de pesquería Merluza del sur

Merluccius australis, individualizada en la letra h) de la ley N° 19.713, en el sentido de reemplazar el límite máximo de captura indicado para Pesca Chile S.A. para sus barcos hieleros: 2.161,903.

Artículo 2°.- Modificase el artículo 1° inciso 1° del D.S. N° 203 del 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció los límites máximos de captura por armador, expresados en toneladas, para la unidad de pesquería Merluza del sur Merluccius australis, individualizada en la letra i) de la ley N° 19.713, en el sentido de reemplazar el límite máximo de captura indicado para Pesca Chile S.A. por 2.694,434.

Artículo 3°.- Modificase el artículo 1° inciso 1° del D.S. N° 204 del 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció los límites máximos de captura por armador, expresados en toneladas, para la unidad de pesquería Congrio Dorado Genypterus blacodes individualizada en la letra j) de la ley N° 19.713, en el sentido de reemplazar los límites máximos de captura indicados para Pesca Chile S.A. por los siguientes:

Fábrica 491,381

Hieleros 753,988

Artículo 4°.- Modificase el artículo 1° inciso 1° del D.S. N° 205 del 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció los límites máximos de captura por armador, expresados en toneladas, para la unidad de pesquería Congrio Dorado Genypterus blacodes, individualizada en la letra k) de la ley N° 19.713, en el sentido de reemplazar el límite máximo de captura indicado para Pesca Chile S.A. por 696,300.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.